Acta de sesión extraordinaria UCI-PA-CMGC-26-2026

Acta de la sesión extraordinaria veintiséis guion dos mil veinte seis celebrada por la Comisión Mayor de Gestión de Compras del Instituto Nacional de Aprendizaje, la cual inicia a las quince horas con veintisiete minutos del veintiséis de junio del dos mil veinte seis, en modalidad virtual con la asistencia de los siguientes **miembros:** Paula Valenciano Campos, Gerenta General, en teletrabajo; Jaime Campos Campos, Gestor SINAFOR, en teletrabajo; Roy Ramírez Quesada, Gestor de Formación y Servicios Tecnológicos, en la oficina; Norbert García Céspedes, Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo, en teletrabajo y Rocío López Monge, Jefa de la Unidad de Planificación y Evaluación, en teletrabajo. **Asesores:** Gustavo Ramírez de la Peña, Gestor de Tecnologías de Información y Comunicación, en teletrabajo; Allan Altamirano Díaz, Jefe de la Unidad de Compras Institucionales, en teletrabajo; José Alejandro Hernández Vargas, Jefe de la Asesoría Legal, en teletrabajo; Johan Felipe Medina Badilla, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, en teletrabajo; Ana Lucía Delgado Orozco, Encargada del Proceso de Contratación Administrativa de la Asesoría Legal, en teletrabajo; Ramón Chavarría Mendoza, Asesor de la Gerencia General, en teletrabajo y Maikel Gutiérrez Murillo, Abogado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, en teletrabajo. **Ausentes con justificación:** Armando Núñez Chavarría, Subgerente Administrativo; Rosario Vindas Fournier, Jefa de la Unidad de Secretaría Técnica de Junta Directiva; María del Carmen Araya Mena, Encargada de la Asesoría de Control Interno y Yasira Fernández Núñez, Analista del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales. **----------**

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.----------

ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día de la sesión extraordinaria 26-2026: ----------

1. Revocación del acto final no firme y saneamiento de la decisión inicial y dictado de nuevo acto final del Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica 2026SE-000019-0002100001, promovido para la adquisición de microbuses de transporte para uso institucional al momento previo de la declaración del acto final.

ACUERDO 1. Aprobar el orden del día de la sesión extraordinaria 26-2026.----------

Jaime Campos Campos: Aprobado el orden del día.----------

Roy Ramirez Quesada: Aprobado el orden del día. ----------

Norbert Garcia Cespedes: Aprobado orden del día.----------

Rocío Lopéz Monge: Aprobado el orden del día.----------

Paula Valenciano Campos: Aprobado del orden del día. ----------

Acuerdo aprobado por unanimidad.----------

CAPÍTULO II. REVOCACIÓN DE ACTO DE FINAL. ----------

ARTÍCULO 2. Revocación del acto final no firme y saneamiento de la decisión inicial del Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica 2026SE-000019-0002100001, promovido para la adquisición de microbuses de transporte para uso institucional al momento previo de la declaración del acto final.----------

ARTÍCULO 2.1. Se le otorga la palabra al señor Johan Medina Badilla, Encargado del Proceso de Adquisiciones, quien procede a realizar la exposición de la Revocación de la declaración del acto final del Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica 2026SE-000019-0002100001 para la compra de microbuses de transporte para uso institucional. Johan Felipe Medina Badilla: Sí, este artículo bueno es la revocación del acto final no firme y saneamiento de la decisión inicial del procedimiento extraordinario de subasta inversa electrónica 19, que es la compra de microbuses de transporte para uso institucional. Bueno, como antecedentes verdad, este trámite en la sesión 22 celebrada el 3 de junio de la Comisión Mayor de Gestión de Compras aprobó la decisión inicial y el pliego. La contratación se encuentra constituida por una única partida y fue publicada el 3 de junio. En la apertura que se realizó el 10 de junio se recibieron 3 2 ofertas, las cuales fueron GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA que mediante acuerdo adoptado por la Comisión mayor en la sesión 25, se adjudicó a la partida única de la empresa VEINSA bueno, VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, por un precio total incluido IVA de $910.000,00 y con un plazo de entrega de 90 días hábiles que el proceso de adquisiciones verdad del 24 de junio publicó. El esta adjudicación en el sistema integrado de compras públicas que está corriendo el plazo a partir del 24 de firmeza, el cual estaría esto tomando firmeza el primero de julio. Ahora el proceso de adquisiciones recibe mediante el oficio 1762 emitido por la URMA, la justificación para la revocación de un acto final y fue que con posterioridad de la emisión del acto final y como resultado de la revisión integral del expediente, la administración determinó que esta adquisición de microbuses no se encontraba incluida dentro de los componentes, digámoslo de del código del proyecto inscrito en el banco de proyectos del MIDEPLAN, en el código doble 03981, claramente, esto me decía un error administrativo involuntario verdad así que sin que haya acreditado alguna intención de modificar irregularmente este alcance. Ante esto, la unidad de recursos materiales le solicitó en oficio 1755 a la UPE, a la Unidad de Planificación y Evaluación, de que se realizara la ampliación y la actualización del alcance del código es 003981 con el propósito de incorporar expresamente la adquisición de las busetas de microbuses. Y bueno, la comisión en este caso sobre la competencia para revocar el acto final, la Comisión mayor en su condición de árbol de órgano que emitió el acto. Puede realizar y tiene la competencia de poder revocar de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y su reglamento está facultada para poder revocar el acto final,

verdad, esto para poder sujetarse a principios de legalidad, motivación, transparencia, eficacia, seguridad jurídica y también sobre la revocación, el artículo 51 lo permite verdad, porque la administración puede revocar el acto de adjudicación por razones de oportunidad o de legalidad antes de que el acto adquiera firmeza y cuando esto adquiere firmeza hasta el primero de Julio y esta revocación está contemplada de esas disposiciones que constituyen un instrumento de autocontrol administrativo que permite impedir la consolidación de un acto final cuando antes de su firmeza se puede identificar circunstancias que comprometen la legalidad este ahora los artículos sobre las obligaciones derivadas del banco de inversión, pues claramente la ley es clara verdad, la ley del sistema nacional de inversión indica que se debe de incluir dentro del banco de proyectos, pues garantizar la integridad de todo lo que tenga que estar incluido dentro de las cuentas presupuestarias que el propio MIDEPLAN ha otorgado y al no haber adquirido firmeza este trámite, verdad, y está adjudicado, resulta jurídicamente procedente revocarlo por razones de legalidad y para prevenir un riesgo y protección del interés público, verdad, entonces y también es importante indicar que sobre esto recibimos el oficio 196 de parte de la Unidad de Planificación y Evaluación del 26 de junio, el cual indica que el mide plan ya procedió y aprobó la actualización del proyecto, incluyendo en el alcance la inclusión de estas busetas entonces el código 003981 ya incorpora expresamente la adquisición de las busetas o microbuses para transporte institucional esto acredita, digamos, que el objeto contractual que estamos observando ahorita pues se encuentra comprendido dentro y actualizado dentro del alcance que se había hecho. Por otra parte, una vez incorporada esta actualización, verdad, y lo que procede realizar el saneamiento de lo que se hizo a la decisión inicial por qué hay que sanearlo medio del artículo 188, porque claramente en su momento cuando se dio esta aprobación, pues no contenía un requisito indispensable para poder haberlo otorgado verdad, sin embargo, es importante indicar que esto no modificó el objeto contractual, no se modificaron especificaciones técnicas, no se alteraron las reglas de participación no se produjo ninguna ventaja indebida, no se modificaron ofertas, se mantiene la disponibilidad presupuestaria correspondiente y las ofertas conservan su vigencia y sobre eso, todo esto que se ha actuado o que yo les he explicado se da con fundamentos en los artículos 51 de la Ley General de Contratación Pública, 139, 140 y 142 del reglamento 164 168 186 187 de la Ley General de Administración Pública la Ley 10441 y el decreto ejecutivo 45 163 y claramente lo de normas técnicas de inversión pública y el reglamento de compras del Instituto Nacional de Aprendizaje ese es, digamos, el resumen de este de esta solicitud, gracias. ----------

ARTÍCULO 2.2. Que, mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 22-2026, celebrada el 3 de junio de 2026, la Comisión Mayor de la Gestión de Compras aprobó la decisión inicial y el pliego de condiciones del Procedimiento Extraordinario de Subasta

Inversa Electrónica N° 2026SE-000019-0002100001, promovido para la adquisición de microbuses de transporte para uso institucional.----------

ARTÍCULO 2.3. Que, la contratación se encuentra constituida por una única partida y fue publicada en el Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante SICOP, el 3 de junio de 2026. ----------

ARTÍCULO 2.4. Que, la apertura de ofertas se realizó el 10 de junio de 2026 y se recibieron propuestas de las empresas CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA. ----------

ARTÍCULO 2.5. Que, mediante acuerdo adoptado en la Sesión N° 25-2026, celebrada el 24 de junio de 2026, la Comisión Mayor de la Gestión de Compras adjudicó la partida única a la empresa VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, por un precio total, incluido el impuesto al valor agregado, de $910.000,00 y un plazo de entrega de noventa días hábiles.----------

ARTÍCULO 2.6. Que, el Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales publicó en SICOP el acto de adjudicación el 24 de junio de 2026.----------

ARTÍCULO 2.7. Que, de conformidad con el plazo de cinco días hábiles establecido para impugnar el acto final de este procedimiento, la adjudicación no ha adquirido firmeza al momento de dictarse la presente resolución. ----------

ARTÍCULO 2.8. Que, el Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, recibe oficio de justificación para la revocación del acto final de este trámite, mediante oficio URMA-1762-2026, para ser conocido por la Comisión Mayor de Gestión de Compras.----------

ARTÍCULO 2.9. Que con posterioridad a la emisión del acto final y como resultado de una revisión integral del expediente, la Administración determinó que la adquisición de microbuses o busetas para transporte institucional no se encuentra expresamente comprendida dentro de los componentes, productos, rubros o bienes actualmente autorizados para el proyecto identificado con el código BPIP N° 003981. ----------

ARTÍCULO 2.10. Que, la vinculación del procedimiento de contratación con el citado código BPIP obedeció a un error administrativo involuntario, sin que se haya acreditado intención de modificar irregularmente el alcance del proyecto o de destinar recursos públicos a finalidades distintas de las institucionalmente autorizadas.----------

ARTÍCULO 2.11. Que, pese a su carácter involuntario, la inconsistencia detectada impide acreditar, en el estado actual del expediente, la correspondencia plena entre el objeto contractual adjudicado, la planificación institucional, la programación presupuestaria y el proyecto de inversión pública registrado ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.----------

ARTÍCULO 2.12. Que, la Unidad de Recursos Materiales, mediante oficio URMA-1755-2026, solicitó gestionar la ampliación o actualización del alcance del código BPIP N° 003981, con el propósito de incorporar expresamente la adquisición de busetas o microbuses destinados al transporte institucional. ----------

ARTÍCULO 2.13. Sobre la competencia para revocar el acto final: La Comisión Mayor de la Gestión de Compras, en su condición de órgano que emitió el acto de adjudicación y de conformidad con las competencias atribuidas por Reglamento de Compras Públicas del INA, LGCP y su Reglamento, se encuentra facultada para revisar y revocar su propio acto final mientras este no haya adquirido firmeza. El ejercicio de esta potestad debe sujetarse a los principios de legalidad, motivación, transparencia, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, conservación de los actos y satisfacción del interés público. ----------

ARTÍCULO 2.14. Sobre la revocación del acto final no firme: El artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública dispone que el acto final deberá encontrarse debidamente motivado y sustentado en criterios técnicos y jurídicos. Asimismo, autoriza a la propia Administración para revocar el acto final que todavía no haya adquirido firmeza, aun cuando haya sido recurrido, siempre que la decisión se adopte mediante resolución debidamente fundamentada. En el mismo sentido, el artículo 142 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública faculta a la Administración para revocar el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto o la declaratoria de infructuoso por razones de oportunidad o de legalidad, antes de que el acto adquiera firmeza. La revocación contemplada en estas disposiciones constituye un instrumento de autocontrol administrativo que permite impedir la consolidación de un acto final cuando, antes de su firmeza, se identifica una circunstancia objetiva que compromete su legalidad, motivación o conformidad con el interés público. ----------

ARTÍCULO 2.15. Sobre la planificación como presupuesto de legalidad de la contratación: Los artículos 37 y 38 de la Ley General de Contratación Pública, así como los artículos 86 y 87 de su Reglamento, exigen que todo procedimiento de contratación se sustente en una decisión inicial debidamente motivada, vinculada con los instrumentos de planificación institucional y respaldada por la disponibilidad presupuestaria correspondiente. La decisión inicial no constituye una formalidad aislada. Es el acto en el cual la Administración acredita la existencia de una necesidad pública, define el objeto contractual, justifica la solución seleccionada, identifica los recursos disponibles y establece su vinculación con la planificación institucional. Por consiguiente, cuando el objeto promovido forma parte de una iniciativa de inversión pública, debe existir correspondencia material entre el bien que se pretende adquirir, el proyecto registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, su alcance autorizado y los recursos presupuestarios destinados a su ejecución. ----------

ARTÍCULO 2.16. Sobre las obligaciones derivadas del Sistema Nacional de Inversión Pública: La Ley N° 10441, denominada Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Decreto Ejecutivo N° 45163-PLAN, Reglamento para la Implementación de la Ley N° 10441 y el Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, y las Normas Técnicas de Inversión Pública vigentes imponen a las instituciones sujetas al sistema el deber de registrar, mantener actualizada y respaldar la información correspondiente a sus proyectos de inversión pública. La institución responsable debe garantizar la integridad, calidad y actualidad de la información incorporada en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, así como la congruencia entre el proyecto registrado, la programación institucional, el presupuesto y las contrataciones requeridas para su ejecución. El código BPIP identifica el proyecto de inversión pública. Las modificaciones que no alteren su naturaleza esencial pueden ser tramitadas como actualizaciones del proyecto; En consecuencia, la Administración mediante el oficio N° URMA-1755-2026 solicita la ampliación del código BPIP N° 003981. Por lo que la continuidad del procedimiento debe condicionarse al pronunciamiento técnico y administrativo de MIDEPLAN. Así, la determinación sobre la posibilidad de conservar, sanear o convalidar actuaciones previas requiere de la respuesta de MIDEPLAN, de la naturaleza jurídica del defecto y de que cualquier corrección no implicará modificar el objeto contractual, el pliego de condiciones, las reglas de participación, las ofertas recibidas ni el resultado competitivo de la subasta.----------

ARTÍCULO 2.17. Sobre la procedencia de la revocación: Al no haber adquirido firmeza el acto de adjudicación, resulta jurídicamente procedente revocarlo por razones de legalidad, prevención del riesgo y protección del interés público. Permitir que el acto adquiera firmeza sin que se encuentre resuelta la correspondencia entre el objeto contractual y el proyecto registrado podría generar la consolidación de obligaciones contractuales sin respaldo suficiente en los instrumentos de planificación de la inversión pública. La revocación constituye una medida necesaria, idónea y proporcional, pues impide la firmeza del acto final, conserva la posibilidad de examinar las actuaciones no afectadas y permite que la Administración defina la ruta procedimental correcta una vez que MIDEPLAN se pronuncie. ----------

ARTICULO 2.18. Sobre el saneamiento de la decisión inicial: El artículo 188 de la Ley General de la Administración Pública establece que, cuando el vicio de un acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, dicha formalidad podrá cumplirse con posterioridad al acto, acompañada de una manifestación de conformidad con sus términos. El saneamiento no resulta aplicable a la omisión de dictámenes ni cuando la omisión produzca una nulidad absoluta por impedir la realización del fin del acto. Cuando resulte procedente, el saneamiento produce efectos retroactivos a

la fecha del acto saneado. En este caso, la omisión advertida no afectó la existencia de la necesidad institucional, la definición del objeto contractual, las especificaciones técnicas, la estimación del negocio, el contenido presupuestario, las reglas de participación, la presentación de las ofertas ni el resultado competitivo de la subasta. Se circunscribió a la falta de actualización previa del alcance del proyecto registrado en el BPIP, formalidad que fue cumplida posteriormente. Por consiguiente, el defecto se califica como un vicio de nulidad relativa susceptible de saneamiento, al no haberse modificado el objeto contractual ni haberse impedido la realización del fin público perseguido.----------

ARTICULO 2.19. Que MIDEPLAN, mediante oficio emitido por la Unidad de Planificación y Evaluación UPE-196-2026 de fecha 26 de junio de 2026, aprobó la actualización del proyecto identificado con el código BPIP N° 003981, incorporando expresamente dentro de su alcance la adquisición de busetas o microbuses para transporte institucional. ----------

Dicha aprobación fue incorporada al expediente electrónico de la contratación y acredita que el objeto contractual se encuentra comprendido dentro del alcance actualizado del proyecto de inversión pública. Asimismo, la unidad competente para emitir la decisión inicial manifestó expresamente su conformidad con todos los demás términos de la decisión inicial adoptada para promover el procedimiento, incluyendo la necesidad institucional, el objeto contractual, la estimación, el contenido presupuestario, las especificaciones técnicas, el cronograma, los riesgos identificados y las demás condiciones que le sirvieron de fundamento. ----------

ARTÍCULO 2.20. Que, una vez incorporada la actualización aprobada por MIDEPLAN y efectuado el saneamiento de la decisión inicial, las unidades técnica, administrativa, financiera y jurídica competentes verificaron nuevamente las actuaciones del procedimiento y determinaron que: ----------

a) No se modificó el objeto contractual.----------

b) No se modificaron las especificaciones técnicas ni el pliego de condiciones. ----------

c) No se alteraron las reglas de participación o de evaluación.----------

d) No se produjo una ventaja indebida para alguno de los oferentes.----------

e) No se modificaron las ofertas recibidas ni el resultado competitivo de la subasta inversa electrónica.----------

f) Se mantiene la disponibilidad presupuestaria correspondiente. ----------

g) Las ofertas conservan su vigencia o esta fue debidamente prorrogada.----------

h) La empresa recomendada mantiene el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y adjudicación. ----------

ARTÍCULO 2.21. Todo con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Contratación Pública; 139, 140 y 142 de su Reglamento; 164, 168, 186 y 188 de la Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 10441; el Decreto Ejecutivo N° 45163-

PLAN; las Normas Técnicas de Inversión Pública; y el Reglamento de Compras Públicas del Instituto Nacional de Aprendizaje. ----------

ACUERDO 2. Revocar por razones de legalidad, el acto de adjudicación de la partida única del Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica N° 2026SE-000019-0002100001, promovido para la adquisición de microbuses de transporte para uso institucional, dictado en la Sesión N° 25-2026 del 24 de junio de 2026 a favor de VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto total, incluido el impuesto al valor agregado, de USD $910.000,00 y un plazo de entrega de noventa días hábiles.----------

ACUERDO 3. Dejar sin efecto el acto de adjudicación publicado en SICOP el 24 de junio de 2026 y retrotraer el procedimiento al momento inmediatamente anterior al dictado de dicho acto final, para efectuar el saneamiento de la decisión inicial, incorporar la actualización aprobada por MIDEPLAN, emitir una recomendación actualizada y adoptar un nuevo acto final conforme con el bloque de legalidad.----------

ACUERDO 4. Tener por incorporada al expediente electrónico del procedimiento la aprobación emitida por MIDEPLAN, mediante oficio emitido por la Unidad de Planificación y Evaluación UPE-196-2026 por medio de la cual se actualizó el alcance del proyecto identificado con el código BPIP N° 003981 y se incorporó expresamente la adquisición de busetas o microbuses para transporte institucional.----------

ACUERDO 5. Sanear, al amparo del artículo 188 de la Ley General de la Administración Pública, la decisión inicial emitida para promover el Procedimiento Extraordinario de Subasta Inversa Electrónica N° 2026SE-000019-0002100001, por haberse cumplido posteriormente la formalidad sustancial consistente en la actualización del alcance del proyecto identificado con el código BPIP N° 003981. El saneamiento producirá efectos retroactivos al 3 de junio de 2026, fecha de aprobación y promoción de la decisión inicial, y comprende la incorporación expresa de la adquisición de busetas o microbuses para transporte institucional dentro del proyecto de inversión pública correspondiente. La unidad competente manifiesta expresamente su conformidad con todos los demás términos de la decisión inicial, los cuales permanecen invariables.----------

ACUERDO 6. Conservar el pliego de condiciones, la publicación del concurso, la apertura de ofertas, las ofertas presentadas, la subasta inversa electrónica, los estudios técnicos, económicos, financieros y de admisibilidad, así como las restantes actuaciones cuyo contenido habría permanecido igual de haberse cumplido oportunamente la formalidad omitida. ----------

ACUERDO 7. Hacer constar que contra la decisión de revocar el acto final no firme no cabe recurso alguno. ----------

ACUERDO 8. Comunicar el acuerdo a la persona encargada de la Unidad de Recursos Materiales y del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales.--------

Norbert Garcia Cespedes: Aprobado y en firme. ----------

Jaime Campos Campos: Aprobado y en firme. ----------

Roy Ramirez Quesada: Aprobado y en firme.----------

Rocio Lopéz Monge: Aprobado y en firme. ----------

Paula Valenciano Campos: Aprobado y en firme. ----------

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad. ----------

Sin más temas que tratar finaliza la sesión al ser las quince horas con cuarenta y dos minutos. ----------

Paula Valenciano Campos

Presidenta